

Montevideo, abril 28 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

" ACORDADA Nº 7016 -

En Montevideo, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicoliello, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario

VISTOS:

Que el artículo 430.3 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), conete a esta Suprema Corte de Justicia establecer el arancel correspondiente a los honorarios de los Señores curadores de las herencias yacentes;

CIRCULAR

31

Y ATENTO:

A la indudable importancia jurídica y profesional de esa tarea, así como a la proximidad de la vigencia del referido Código la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1.- Establecer una Comisión con el referido cometido, que la integrarán:

A) Dos señores Jueces Ldos. de 1ra. Instancia en las materias Civil y de Familia, respectivamente, que serán designados por el Sr. Presidente de la Corporación, comunicándolo al Cuerpo;

B) Un representante del Colegio de Abogados del Uruguay; un representante del Colegio de Contadores del Uruguay y un representante de la Asociación de Escribanos del Uruguay, cuyas designaciones se solicitará por oficio;

2.- La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, proporcionará a la Comisión los medios necesarios para su funcionamiento.

3.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Nelson Nicoliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero -  
Dr. Armando Tommasino - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique  
Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.

*to. Tiscornia*

Montevideo, mayo 4 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

" RESOLUCIÓN N° 197 - Montevideo, 26 de abril de 1989.

VISTOS:

Para resolución estos autos caratulados: "ROCHA, JUZGADO DE PAZ DE LA 6ta. SECCION: EL SEÑOR JUEZ ALBERTO DARIO FERREIRA, SOLICITA SE ADECUÉ LA CATEGORÍA DEL JUZGADO.", ficha C/1812/88.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presentó el Sr. Juez de Paz de la 6ta. sección de Rocha, solicitando la transformación de dicho juzgado, que es de categoría rural, en juzgado de 2da. categoría.

Surge del informe obrante de fs. 16 a 20, que se trata de la sección judicial más densamente poblada dentro de su categoría, superando incluso a las seccionales 8a. y 9a. que son de 2da. categoría.

Por otra parte, el trabajo de esta 6a. sección, es mayor que el de otras sedes de 2a. categoría, y existe una tendencia a ir aumentando el volumen de dicho trabajo (ver fs. 19).

Esta Corporación, se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría a los juzgados de paz, por la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2° de la ley N° 15.809 de 3/4/86 de Presupuesto.

Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Elevar al Juzgado de Paz de la 6a. sección de Rocha (Villa Cebollatí) de categoría rural, a Juzgado de Paz de 2a. categoría.

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, a Contaduría del Poder Judicial, publíquese, y circúlese.

Oportunamente, archívese.

Firmado: Dr. Nelson Nicolliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tommasino - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso  
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, mayo 5 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

" ACORDADA N° 7017-

En Montevideo, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicolliello, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

33

DIJO:

VISTOS: lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República, artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, y artículos 124 y 128 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 124 de la Ley N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988 creó el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 5° Turno;

II) que el artículo 128 de la citada ley, estableció que la Suprema Corte de Justicia determine la fecha de constitución de la nueva sede, el sistema de distribución de asuntos y el régimen de turnos;

III) que se considera conveniente establecer un sistema de turnos, igual al de las otras sedes del interior;

IV) que los asuntos en trámite deben distribuirse procurando que se asignen a las distintas sedes de competencia similar, un número aproximadamente igual de expedientes;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1.- Declárase constituido a partir del 15 de mayo de 1989, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de 5° Turno.

2.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado conocerán:

(a) En materia LABORAL: Primer Turno en las letras A a E, Tercer Turno F a O, y Quinto Turno P a Z. Para fijar la letra, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 de la Acordada número 6907 de 5 de diciembre de 1986.

(b) En las demás materias estarán de turno, en forma decenal o aproximadamente decenal en su caso, actuando del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, respectivamente; comenzando Primer Turno del primero al diez de enero, y así sucesivamente Tercero y Quinto Turnos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente en cuanto a los asuntos de Familia.-

Montevideo, mayo 10 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, debidamente autorizada, cumple con hacer saber a Uds. que, habiendo tenido noticia la Corporación de que algunas sedes judiciales exigen la presentación de la constancia de haber sufragado en el reciente acto plebiscitario, sin la cual no aceptan la presentación de escritos, a pesar de no estar todavía vigentes esas exigencias; recuerda que deberán atenderse a lo dispuesto en las disposiciones que a continuación se transcriben:

"ARTICULO 18 DE LA LEY 16.017 - El régimen de sanciones establecido en la presente ley, empezará a aplicarse a los ciento veinte días de realizado cada acto eleccionario."

CIRCULAR

35

"ARTICULO 9 - INCISO III - DE LA LEY 16.017 - No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se admitirá la presentación de escritos sin la justificación a que él se refiere, la que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes. Transcurrido ese plazo sin que se cumpla con la exhibición que indica el inciso primero, se tendrá el escrito por no presentado y se declarará de oficio la nulidad de las actuaciones posteriores a aquella presentación."

Circular.

Sírvanse acusar recibo de la presente

Saludo a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso


SECRETARIO LETRADO

Montevideo, mayo 17 de 1989.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaria Judicial de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Usted la presente circular, a los efectos de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada No. 7019 de esta Corporación.

Sírvase acusar recibo de la presente.  
Saluda a Usted atentamente.

  
Dr. Jorge T. Larrioux  
Secretario Letrado Judicial

CIRCULAR  
No.36

En Montevideo, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicolielo -Presidente-, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Corte ha advertido, de acuerdo a los informes elevados a esta Corporación por los Juzgados con competencia en materia penal de Montevideo, las demoras en que incurren en la instrucción de las causas que tramitan en sus respectivas sedes.

Que corresponde adoptar medidas tendientes a superar dicha situación, las que se harán extensivas a los Juzgados del interior del país.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

Hacer saber a los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo y a los del interior del país con competencia en materia penal, que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 136 del Código del Proceso Penal.

Asimismo los Señores Magistrados procura-

rán la agilitación de las diligencias presunariales, recomen  
dándose celeridad en la instrucción.

Comuníquese, circúlese y publíquese.

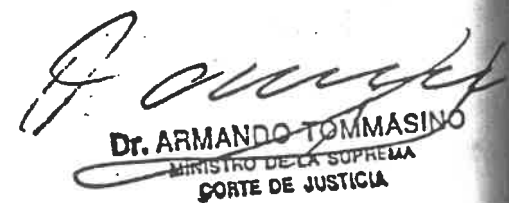
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifi



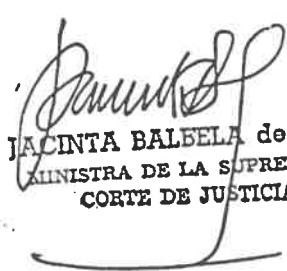
Dr. NELSON GARCIA OTERO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. NELSON NICOLJELLO  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia



Dr. ARMANDO TOMMASINO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Dra. JACINTA BALBELA de DELGUE  
MINISTRA DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAFAEL ADIEGO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Doctor JORGE T. LARREUX  
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, mayo 26 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

III ACORDADA Nº 7020-

En Montevideo, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicolielo, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

VISTOS:

lo dispuesto por el art.239 numeral 2º de la Constitución de la República, art.55 numeral 6º de la ley núm.15.750 de 24 de junio de 1985, y artículos 120 y 128 de la ley núm.16.002, de 25 de noviembre de 1988;

CONSIDERANDO:

I) que el art.120 de la ley núm.16.002 de 25 de noviembre de 1988 creó el Tribunal de Apelaciones de Familia;

II) que el art.128 de la citada ley, estableció que la Suprema Corte de Justicia determine la fecha de constitución de la nueva sede, y el sistema de distribución de asuntos;

III) que se considera conveniente para el justiciable no distribuir los expedientes que se encuentran en trámite, ante los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, asignándole conocimiento de las apelaciones que se otorguen a partir de la fecha.

Por lo expuesto:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º- Declárase constituido a partir del 17 de mayo de 1989, el Tribunal de Apelaciones de Familia.

2º- El Tribunal creado conocerá en segunda instancia, de las

CIRCULAR

Nº38



//

apelaciones que se otorguen a partir del día de hoy.

3º- Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Firmado: Dr. Nelson Nicoliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta Balbela de Delgue - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

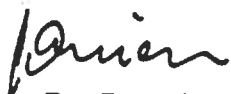
Montevideo, junio 7 de 1989.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a Usted el presente, adjuntando la Acordada No.7021 referente a la Visita de Cárcel y Causas del corriente año, de los departamentos del interior del país.

Asimismo se hace presente que se deberá dar estricto cumplimiento a la remisión a esta Corporación de los legajos de relaciones, en los plazos establecidos en la referida Acordada.

Saluda a Usted atentamente.

  
Dr. Jorge T. Larrieux  
Secretario Letrado

En Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Sres. Ministros Doctores, Don Nelson Nicolliello -Presidente - Don Nelson García Otero, Don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

1) Que fija el día lero. de agosto de 1989 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Causas, la que se efectuará respecto a todos los encausados presos en los departamentos del interior.-

2) Que en los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado, el referido Acto será presidido por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal y Menores de 2do. Turno. En los restantes Departamentos será presidido por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, con sede en la ciudad capital, o por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno, en su caso.

3) Que deberán concurrir al Acto los demás Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo, con competencia en materia penal. En todos los Departamentos del interior, concurrirán además los Señores Defensores de Oficio en la materia penal.-

4) Los Sres. Actuarios de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Causas - 1989. Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjuntará a la comunicación de ésta, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.

5) Los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados y en la forma que se expresa seguidamente:

La Libertad provisional de los encausados, que se podrá conceder a petición verbal de los procesados o de sus Defensores o de Oficio, por los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, en el Acto de Visita de Cárceles (Arts. 138 y ss. del Código del Proceso Penal y 27 de la Constitución de la República) únicamente se cumplirá cuando el Sr. Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y esté presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme la respectiva acta.

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregarán a continuación las diligencias de caución.

Cuando el procesado a disposición de un determinado Juzgado no estuviere presente en la Visita por estar recluso en una dependencia carcelaria distinta a aquélla donde se realiza la misma, el Sr. Juez, - a cuya disposición está el encausado - podrá disponer su excarcelación provisional, de conformidad con lo establecido precedentemente. No podrá ejercer esa facultad en los casos de encausados detenidos en los Centros de Reclusión de Libertad - Departamento de San José - y de Montevideo.-

Para aquellos procesados reclusos en el Interior del país, con causas radicadas en Sedes Penales de Montevideo, el Sr. Juez les hará saber que su situación será vista por la Corte en Visita ficta a realizarse oportunamente.

6) Asimismo, se elevará de inmediato a esta Corporación una relación circunstanciada - conforme al Instructivo de todas las causas que tramitan por sus Oficinas y en las que los encausados estén reclusos en establecimientos del Departamento de Montevideo, así como en los Centros de Reclusión de Libertad, Departamento de San José, a los efectos de ser tenidos en cuenta en la Visita de la Capital.

7) No se requerirá, ni se recibirá, escrito alguno conteniendo peticiones de libertad provisional o de otra índole a los efectos previstos por esta Acordada.

8) Los Sres. Defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal, no mayor de cinco minutos cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, la que

conjuntamente con el legajo referido en el numeral 4 de esta Acordada se elevará a esta Corporación.-

9) Siempre que un penado recluso en Cárceles Departamentales pida en el Acto de Visita de Cárceles su libertad anticipada, o sólo pueda entenderse su petición en tal sentido se hará constar el pedido en el acta correspondiente y se documentará la solicitud en la respectiva causa. En ese caso los Sres. Jueces solicitarán los informes pertinentes (Art. 328 del Código del Proceso Penal, con las modificaciones introducidas por el Art. 21 de la Ley No.15.737) y agregados éstos a la causa respectiva, se elevará a la Suprema Corte de Justicia, debiendo en todos los casos estar practicada la liquidación de pena, ejecutoriada y comunicada. En las causas que se eleven, se pondrá constancia por nota del motivo de su elevación, cuando existiere petitorio verbal en el acta respectiva.

10) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo mencionado en el numeral 4 de esta acordada, antes del día 3 de agosto de 1989, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Causas 1989. Legajo de Causas sin Presos" que se tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

11) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos", según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

12) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente en que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número de procesado, número de relación y año de la Visita.

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Sres. Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos

de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará <sup>en</sup> rito a la correspondiente anotación/el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de 'doscientas fo-  
-jas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que fi-  
-guren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de apa-  
-rición.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los pro-  
-cesados, con indicación de los números que a cada uno co-  
-rresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y su folio. Asimismo, elevarán por separado copia de dicho índice alfabético.-

13) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de pro-  
-cesado, folio y legajo a que corresponde.

14) Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará otro ro-  
-tulado: "Visita Anual de Cárceles y Causas - 1989. Legajo de Causas con Presos Reincidentes", a fin de considerar exclusi-  
-vamente su excarcelación provisional por gracia.-

15) En los legajos de causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios ini-  
ciados hasta el día 30 de Junio de 1989 inclusive, dejándose constancia en autos de que se efectuó el relacionado ordenado y de su remisión. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad al 30 de Junio de 1989, las que deberán ser relacionadas en su caso por las Sedes re-  
-mitentes, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas ya relacionado.

16) Finalizada la Visita se anotará en la parte su-

-perior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiera sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación, Esta anotación será firmada por el Sr. Actuario.

17) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Causas, procederán de inmediato a cumplirlas y a efectuar las notificaciones que correspondan.

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.


Con las mencionadas comunicaciones se formará un expedientillo, el que estará a disposición de los interesados.

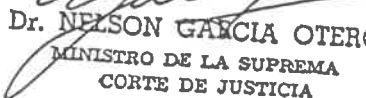
18) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (Art.109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 14 de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 328 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por el Art. 21 de la Ley No. 15.737.-


19) Los Sres. Jueces deberán hacer saber al Sr. Fiscal, a los defensores que intervengan en los procesos, y a la Jefatura de Policía respectiva, las disposiciones precedentes en lo que corresponda, con la debida anticipación.-

Que se comunique, incluido el Sr. Fiscal de Corte, circule y publique en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

  
Dr. NELSON NICOTELLO  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Dr. NELSON GARCIA OTERO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. ARMANDO TOMMASINO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

*Jacinta Balbela*  
Dra. JACINTA BALBELA de DELGUE  
MINISTRA DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

*Rafael Adiego Bruno*  
Dr. RAFAEL ADIEGO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

*Jorge T. Larrieux*  
Doctor JORGE T. LARRIEUX  
SECRETARIO LETRADO



Formalidades para la escrituración del relacionadoINSTRUCTIVOI) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capital, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

II) CONTENIDO.

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

Dé no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima, y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos - que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Montevideo, junio 13 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL INTERIOR DEL PAIS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de hacerles saber que cuando otorguen licencias a los Sres. Jueces de Paz, deben designar como subrogantes, a titulares de sedes que se encuentren próximas del solicitante.

Saludo a Uds. atentamente,

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Nota: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres. Jueces Letrados del Interior de la República, se envía a todas las Sedes judiciales del país, a efectos de que la misma sea numerada y enlegajada.

Montevideo, junio 14 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de poner en su conocimiento que esta Corporación, por Resolución N° 185 dictada el 24 de abril del año en curso, dispuso suspender temporariamente en el ejercicio de su profesión, al Escribano José Antonio Daruech Maglia.

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 21 de junio de 1989.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds la presente Circular:

ACORDADA Nro. 7024.

En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolliello, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

VISTOS, en el Acuerdo,

Circular Nro. 44-

y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o a 5o de la Ley número 16.044, de 23 de mayo de mayo 1989, la Suprema Corte de Justicia, DISPONE:

1o) Que para el encabezamiento común de las publicaciones que deberán efectuarse en el "Diario Oficial" y demás periódicos del País, de los edictos relativos a las aperturas de Sucesiones y a las citaciones y emplazamientos de las Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Legales de Bienes; se deberán aplicar los modelos que se indican a continuación:

a) Para la apertura de Sucesiones en Montevideo:

" Los Señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente / y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente"

b) Para la apertura de Sucesiones en el Interior:

" Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la // Sede correspondiente".

c) Para la Disolución y Liquidación de Sociedades Legales de Bienes en Montevideo:

" Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a de//



//ducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por "Derecho".

d) Para la Disolución y Liquidación de Sociedades Legales de Bienes en el Interior:

\* Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por "Derecho"

2) En los casos que corresponda realizar los emplazamientos por plazos mayores que los indicados en los modelos anteriores, se hará la modificación correspondiente.

3o) Lo dispuesto en los numerales precedentes no afectará la expedición de los edictos pertinentes por parte de los Juzgados, la que continuará haciéndose en la misma forma que hasta la fecha (artículo 6o. de la Ley 16.044).-

4o) Comuníquese a la Dirección del "Diario Oficial"; publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.

Dr. Nelson Nicolliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero. Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta Balbela de Delgue. - Dr. Rafael Addiego Bruno. - Dr. Enrique O Tiscornia Grasso (Secretario Letrado).\*

Saludo a Uda. atentamente.-

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

Secretario Letrado.-

Montevideo, junio 21 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de hacerles saber que cuando otorguen licencias a los Sres. Jueces de Paz, deberán tener presente que el Sr. Juez que se designe, ya no se halle subrogando a otro Magistrado.-

Saludo a Uds. atentamente,

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida específicamente a los Sres. Jueces Letrados del Interior de la República, se remite a todas las oficinas judiciales del país, a efectos de su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, junio 26 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

"ACORDADA N° 7025-

En Montevideo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolliello, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

46

DIJO:

VISTOS:

Atento a lo dispuesto por los artículos 547 a 549 del Código General del Proceso, aprobado por la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988, y lo establecido por los artículos 132 a 138 de la ley número 16.002, de 11 de noviembre de 1988; y

CONSIDERANDO:

I) Que el inciso 2° del artículo 132 de la ley últimamente citada, faculta a la Suprema Corte de Justicia a determinar la fecha de constitución de las nuevas sedes judiciales, las materias en que conocerán y su régimen de turnos.

II) Que, en función de esas facultades, la Suprema Corte de Justicia ha recabado de sus servicios técnicos la información necesaria para su actuación, que por razones de infraestructura en lo relativo al personal y a los aspectos materiales, será necesariamente gradual.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia,

//



//

RESUELVE:

1º) Establecer dos Tribunales de Apelaciones en lo Civil y un Tribunal de Apelaciones de Familia.

2º) Establecer diez Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, dieciocho Juzgados Letrados de Familia y cuatro Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo.

3º) Disponer que, cuando se verifiquen las circunstancias personales y reales del caso, determinará la fecha de instalación de las nuevas sedes y su régimen de turnos.

4º) Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Firmado: Dr. Nelson Nicoliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta Balbela de Delgado - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, junio 26 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 378, dictada por esta Corporación el día 20 de los corrientes mes y año, en los autos caratulados: "Liga de Defensa Comercial, Solicitud.", ficha A/1066/79, libra a Uds. la presente Circular, a efectos de poner en su conocimiento lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Nº 16.002 de fecha 25 de noviembre de 1988, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 107: Los organismos estatales deberán proporcionar a la Liga de Defensa Comercial la información que les requiera, para el cumplimiento de sus cometidos de defensa del crédito, del consumo y de la lealtad y corrección comercial.

Lo dispuesto precedentemente no comprende a aquella información que, de acuerdo a normas vigentes, tenga carácter secreto."

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, junio 28 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de hacerles saber que, cuando tengan dudas sobre la autenticidad de las firmas que se presentan en los escritos, deberán tomar las medidas que consideren necesarias, para verificar dicha autenticidad.

Saludo a Uds. atentamente.



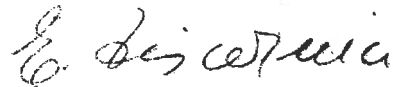
Dr. Enrique Tiscornia Grasso  
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, 30 de junio de 1989.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ustedes la presente Circular a efectos de hacerles saber que, por Resolución de fecha 29 de los corrientes mes y año, y atento a lo dispuesto por el art. 53 de la Ley Nro. 15.750, del 24 de junio de 1985 esta Corporación resolvió, designar subrogante del Señor Ministro de FERIA, Dr. don Armando Tommasino, por el período de licencia - especial concedido al mismo ( días 7 a 16 de julio entrante) , - al Señor Ministro Dr. Nelson Nicolliello.

Saludo a Ustedes atentamente.-



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.-

Montevideo, junio 30 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que esta Corporación, por Resolución N° 321 dictada el día 2 de los corrientes mes y año, dispuso suspender provisionalmente en el ejercicio de su profesión, a la Escribana Alicia Virginia Escayola Manito.

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, junio 30 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corporación, según Resolución N° 392 de fecha 21 de los corrientes mes y año, a fin de reiterar la Circular N° 17 de fecha 5 de abril del año en curso, la que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

53

" A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de recomendar que se procure una reducción no inferior al 30% (treinta por ciento), de la energía eléctrica utilizada hasta ahora. Saludo a Uds. atentamente. Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Asimismo, se les hace saber que está absolutamente prohibida la utilización de calefactores eléctricos, en todas las sedes del Poder Judicial.

Saludo a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, julio 3 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento, que esta Corporación por Resolución N° 397 de fecha 22 de junio del año en curso, dispuso establecer que el plazo previsto en el inciso 4°, del artículo 89 de la Ley N° 15.750, es de 5 (cinco) días hábiles y perentorios, para que los Sres. Magistrados desocupen la vivienda en que se hallan, en caso de cese o traslado.

CIRCULAR

54

Asimismo, se transcribe a continuación, el inciso 4° supra mencionado:

" Cuando se produzca el cese o el traslado de un Magistrado, la vivienda, en su carácter de bien estatal afectado a un servicio público, deberá ser desocupado en el plazo perentorio que al respecto señale la Suprema Corte de Justicia, a fin de dejarla nuevamente en condiciones de servicio.

Vencido el plazo sin que el ocupante de cumplimiento a su obligación, la Suprema Corte de Justicia queda facultada para disponer y ejecutar todas las medidas adecuadas para obtener la libre disposición del local. (Decreto Ley N° 15.410, de 3 de junio de 1983) -"

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO



Montevideo, julio 6 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente-/  
Circular:

ACORDADA Nº 7028.-

En Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolliello Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

CIRCULAR

55

VISTOS:

lo dispuesto por los artículos 239, numeral 2º de la Constitución de la República; 55, numeral 6º de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985; 549 de la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988; 132 de la ley número 16.002, de 25 de noviembre de 1988; y 1º de la acordada Nº 7026, de fecha 22 de los corrientes;

CONSIDERANDO:

I) que el artículo 132 de la ley núm. 16.002, de 25 de noviembre de 1988, creó treinta y dos Juzgados Letrados de Primera Instancia en la Capital;

II) que el inciso 2º del citado artículo establece que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de cada uno de ellos, la materia en que conocerán y el régimen de turnos;

III) que por acordada Nº 7025, de 22 de junio de 1989 se establecieron diez Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, dieciocho Juzgados Letrados de Familia y cuatro Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo;

IV) que el artículo 549 de la ley núm. 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso) establece que la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite en primera instancia, entre aquellas sedes que juzgue indispensables;

V) que, en virtud de la dificultad de conseguir locales adecuados, es imposible instalar en esta etapa todas las sedes referidas en los considerandos I) y III), por lo que ello se hará a medida que las condiciones locativas lo permitan;

POR-LO EXPUESTO



RESUELVE

12).- Declarar constituidos a partir del 21 de julio de 1989;  
a) Los Juzgados Letrados de Familia de Decimo Quinto al Vigésimo Octavo Turnos.-

b) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del trabajo de Quinto a Octavo Turnos.-

29).- Los Juzgados constituidos por esta acordada actuarán exclusivamente por el nuevo régimen procesal instituido por la ley núm. 15.982, de 18 de octubre de 1988 y en los nuevos asuntos referidos en el art. 545 literal d) de la misma.-

39).- Los regímenes de turnos y distribución de asuntos serán iguales a los existentes para los actuales Juzgados Letrados de Familia y Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo, correspondiendo;

a) Al Juzgado Letrado de Familia de Décimo Quinto Turno el mismo turno del actual Juzgado Letrado de Familia de Primer Turno y así sucesivamente.-

b) Al Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de Quinto Turno, la adjudicación por letras del actual Juzgado similar de Primer Turno, y así sucesivamente.-

49).- Los Juzgados Letrados de Familia de Primero a Décimo-// Cuarto Turnos y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de Primero a Cuarto Turnos, conocerán exclusivamente en los asuntos en trámite ante ellos, hasta finalizar la primera instancia (artículo 549 de la ley núm. 15.982, de 18 de octubre de 1988).-

59).- Todo lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de lo-// dispuesto en la acordada Nº 7026, de fecha 22 de los corrientes, en lo que no resulte modificado por la presente.-

69).- La Dirección General de los Servicios Administrativos-// confeccionará la correspondiente planilla de turnos.-

79).- Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Firmado: Dr. Nelson Nicolliello (Presidente).- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dra. Jacinta Balbela de-// Delgue.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado).-

Saludo a Uds. atentamente.

Montevideo, julio 6 de 1989.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular:

ACORDADA Nº 7030.-

En Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolielo, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

57

D I J O:

VISTOS:

lo dispuesto por los artículos 239, numeral 2º de la Constitución de la República; 55, numeral 6º de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985; 549 de la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988; 132 de la ley número 16.002, de 25 de noviembre de 1988; y 1º de la acordada Nº 7026 de fecha 22 de los corrientes;

CONSIDERANDO:

I) que el artículo 132 de la ley número 16.002 de 25 de noviembre de 1988, creó diecinueve Juzgados de Paz Departamentales de Capital;

II) que el inciso 2º del citado artículo establece que la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de cada uno de ellos, la materia en que conocerán y el régimen de turnos;

III) que el artículo 549 de la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), establece que la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite, en primera instancia entre aquellas sedes que juzgue indispensable;

POR LO EXPUESTO:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E

1º) Declarar constituidos, a partir del 21 de julio de 1989, los Juzgados de Paz Departamentales de Capital de Vigésimo a Trigésimo Octavo Turnos.

República Oriental del Uruguay  
**Poder Judicial**

2º) Los Juzgados constituidos por esta acordada actuarán exclusivamente por el nuevo régimen procesal instituido por la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988, y en los nuevos asuntos referidos en el artículo 545 literal e) de la misma.-

3º) El régimen de turnos de estos Juzgados será igual al existente para los actuales Juzgados de Paz Departamentales de Capital, correspondiéndole al de Vigésimo Turno el turno del actual Juzgado de Paz Departamental de Capital de Primer Turno y así sucesivamente.-

4º) Los Juzgados de Paz Departamentales de Capital de Primero a Décimo Noveno Turnos conocerán en los asuntos en trámite ante ellos hasta finalizar la primera instancia (artículo 549, Ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988).-

5º) A los efectos especiales de la conciliación previa prevista en el Libro II, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, conocerán los Juzgados de Paz Departamental de Capital de Primero a Trigésimo Octavo Turnos; a tal efecto se consideraran simultáneamente de turno los Juzgados de Primero a Vigésimo Turno y así sucesivamente.-

6º) Todo lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la acordada Nº 7026, de fecha 22 de los corrientes, en lo que no resulte modificado por la presente.-

7º) La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará la planilla de turnos correspondiente.-

8º) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Firmado: Dr. Nelson Nicolliello (Presidente).- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Armando Tommasino.- Dra. Jacinta Balbela de Delgado.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Enrique Tiscornia Grasso. (Secretario Letrado).-

Saludo a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, julio 21 de 1989.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

~~La Secretaría Administrativa de la Su~~  
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-  
Circular:

ACORDADA No 7032.-

En Montevideo, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, in  
regrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolie  
llo, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasi-  
no y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secre-  
tario

Circular 60.

D I J O:

VISTOS:

lo dispuesto por la ley número 16.053, de fecha 20 de ju-  
lio de 1989, que postergó hasta el 20 de noviembre de 1989 la-  
vigencia del Código General del Proceso, que la ley número 15.  
982, de 18 de octubre de 1988, había fijado para el 21 de julio  
de 1989.-

CONSIDERANDO:

I) Que la Suprema Corte de Justicia dispuso, por-/  
acordadas Números 7026, 7028, 7029, 7030 y 7031, diversas medi-  
das destinadas a efectivizar en lo orgánico, no en lo procesal  
la vigencia del Código General del Proceso a partir del 21 de-  
julio de 1989.-

II) Que la sanción de la ley número 16.053, de fe-/  
cha 20 de julio de 1989, obliga a dejar sin efecto esas dispo-  
siciones, que la Corporación adoptara en función de normas le-  
gales no actualmente aplicables.-

Por lo expuesto, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE:

Dejar sin efecto lo dispuesto por acordadas números  
7026, de fecha 22/6/89, y 7028, 7029, 7030 y 7031, de fecha 30/  
6/89.-

Circúlese con carácter de urgente, dése cuenta a la Asam



blea General y publ- iquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.

Dr. Nelson Nicoliello. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.

Dr. Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. 20

rique Tiscornia Grasso. Secæetario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULA

61

Montevideo, julio 28 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

"RESOLUCIÓN N° 435.

" Montevideo, 17 de julio de 1989.

" VISTOS:

" Para resolución estos autos caratulados: "Cámara de Representantes: elevación de categoría del Juzgado de Paz de la 6a. Sección de Maldonado.", ficha A/1251/88.

CIRCULAR

61

" CONSIDERANDO:

" 1) Que a fs.1 y vta. la Cámara de Representantes remite a esta Corporación las palabras del Sr. Representante don Alem García, considerando que correspondería elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 6ta. Sección de Maldonado.

" Que se solicitó informara los Servicios Inspectivos, informe que luce a fs.12 a 22 vta.

" 2) Del informe de los Servicios Inspectivos surge claramente que existen variadas razones para elevar de categoría a esta sede.

" En 1er. lugar, el elevado número de viviendas que tiene, que prácticamente quintuplica el número de viviendas de los juzgados rurales (fs.18), e inclusive es muy superior al de la 8va. sección, que tiene categoría de ciudad.

" En 2do. lugar, el subido valor de los bienes inmuebles ubicados en dicha jurisdicción, así como la actividad económica que se desarrolla, principalmente la de carácter turístico.

" En 3er. lugar, el volumen de trabajo que es muy superior al de los demás juzgados rurales del departamento de Maldonado (fs.14), e inclusive tiene más asuntos iniciados que la media de los Juzgados de 2da. categoría del país. //

11  
" 3) Esta Corporación se encuentra legalmente habilitada para  
" transformar de categoría a los Juzgados de Paz, por la facultad  
" que le otorga el artículo 526 inc.2 de la ley 15.809, del 3 de  
" abril de 1986 de Presupuesto.

" Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia,

" RESUELVE:

" Elevar al Juzgado de Paz de la 6a. sección de Maldonado (La  
" Barra) de categoría rural, a Juzgado de Paz de 2da. Categoría.

" Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la A-  
" samblea General, a Contaduría del Poder Judicial, publíquese,  
" circúlese, y anótese por Recursos Humanos.

" Oportunamente, archívese.

" Firmado: Dr. Nelson Nicolliello (Presidente) - Dr. Nelson García  
" Otero - Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta Balbela de Delgue -  
" Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secreta-  
" rio Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

*Jicós*

Montevideo, julio 31 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que a partir del próximo 15 de agosto de 1989, se deberá exigir la justificación de haberse dado cumplimiento a la ley del voto obligatorio, mediante la exhibición de la Credencial Cívica, o la constancia respectiva de la Corte Electoral.

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

CIRCULAR

62



Montevideo, agosto 2 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corporación, según Resolución N° 464 de fecha 26 de julio del año en curso, libra a Uds. la presente Circular, a fin de transcribir el contenido de la nota N° 2206/89, de la Intendencia Municipal de Montevideo, a sus efectos:

CIRCULAR

63

" Montevideo, 12 de julio de 1989.

" SEÑOR SECRETARIO LETRADO ADMINISTRATIVO

" DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

" DOCTOR ENRIQUE OMAR TISCORNIA.

" De mi consideración:

" El Servicio de Edificación, dependiente del Departamento de Planeamiento Urbano de esta Intendencia Municipal, informa que a partir del 10 de julio último, no se recibirán ni se dará trámite a Oficios y/o Expedientes, que no contengan el número de Padrón correspondiente a la finca que motiva las actuaciones.

" En tal sentido me dirijo a usted, a fin de solicitarle tenga a bien disponer las medidas que estime pertinentes, para que los distintos Juzgados - de capital e interior, procedan de acuerdo con lo indicado.

" Saludo a usted muy atentamente.

" Firmado: Dr. Fernando Scrigna (Secretario General)."

Saludo a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Montevideo, agosto 4 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

" ACORDADA N° 7033 -

En Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicolliello (Presidente); don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el treinta y uno de julio y el treinta y uno de diciembre del corriente año, al Contador WASHINGTON FREIRE.-

Que se comuniquen, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Firmado: Dr. Nelson Nicolliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta Balbela de Delgue - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.

*Enrique Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial